

8186

REAL DECRETO 662/1984, de 25 de enero, por el que se crea la Comisión encargada de dictaminar el inventario de bienes a que se refiere la disposición adicional única de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982.

La disposición adicional única de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982 dispone que mediante Real Decreto se constituirá una Comisión de expertos que emitirá dictamen sobre el inventario de bienes a que se refiere el artículo 4.º 8, de la propia Ley, estableciendo asimismo la composición de dicha Comisión.

Por su parte, el artículo 4.º 8, de la citada Ley contempla los supuestos de bienes que hayan sido objeto de donaciones hechas al Estado a través del Rey, así como los de los demás bienes y derechos que se afecten al uso y servicio de la Corona.

Resulta pues preciso dictar el oportuno Real Decreto que lleve a efecto la referida previsión legal, debiéndose tener en cuenta, por lo que a la composición de la Comisión se refiere, las modificaciones introducidas en la estructura orgánica del Ministerio de Cultura por el Real Decreto 3580/1982, de 15 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión encargada de dictaminar el inventario de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional por donaciones hechas al Estado a través del Rey, y de los demás bienes y derechos afectados al uso y servicio de la Corona.

Art. 2.º La citada Comisión estará presidida por el Director General de Bellas Artes y Archivos e integrada por el Interventor general del Estado y un representante designado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 3.º Por los servicios del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se prestará cuanta asistencia técnica y administrativa recabe la Comisión para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º Dictaminado el inventario a que se refiere la disposición adicional única de la Ley de 16 de junio de 1982, reguladora del Patrimonio Nacional, dicho dictamen se someterá al Gobierno a través del Ministro de la Presidencia.

Art. 5.º La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8187

REAL DECRETO 663/1984, de 25 de enero, por el que se crea la Comisión encargada de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y situaciones derivadas al Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.

La Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982 dispone en su disposición final tercera, dos, que el Gobierno constituirá una Comisión, en la que estarán representadas las Entidades titulares de relaciones jurídicas con la Fundación de Santa Cruz del Valle de los Caídos, con objeto de que aquella elabore y eleve al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de dicha Fundación, así como sobre las situaciones jurídicas derivadas del Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, de creación de la misma.

Se hace por ello preciso dictar la oportuna disposición que, dando cumplimiento a dicha previsión legal, proceda a la creación del referido órgano.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión encargada de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, así como sobre las situaciones jurídicas derivadas del mismo.

La referida propuesta contemplará los extremos y se formulará a la vista de las finalidades a que se refieren los apartados a), b) y c) de la disposición final tercera, tres, de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982.

Art. 2.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Presidente: El Ministro de la Presidencia y, por su delegación, el Subsecretario de este Departamento.

Vocales:

Los Directores generales del Patrimonio del Estado, de Bellas Artes y Archivos y del Libro y Bibliotecas, o funcionarios en quienes deleguen.

Un representante de la Comunidad Benedictina, designado conforme a las normas canónicas que procedan.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, designado por la misma.

Un representante del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, designado por dicha Corporación.

Un representante del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, designado por el mismo, que será Secretario de la Comisión.

Art. 3.º Por los servicios del Ministerio de la Presidencia y del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se prestará cuanta asistencia técnica y administrativa recabe la Comisión para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8188

REAL DECRETO 664/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2416/1982, de fecha 24 de julio, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual, y fueron puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones y servicios transferidos. Y por Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajadores conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 2416/1982, de traspasos publicado hasta la fecha ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura por los Reales Decretos 2416/1982, de 24 de julio, y 3547/1983, de 28 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura por los Reales Decretos 2416/1982, de 24 de julio, y 3547/1983, de 28 de diciembre, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria en su sesión del día 27 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B. 1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en el Real Decreto citado cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B. 2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspanan, excepto los correspondientes a los servicios centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B. 3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, según la liquidación de los presupuestos de gastos de 1982, del Estado y de los Organismos autónomos «Medios de Comunicación Social del Estado» y «Consejo Superior de Deportes» se eleva, con carácter definitivo, a 294.109.000 pesetas conforme se detalla en la relación 3.

El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1981 del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud» se eleva, con carácter definitivo, a 96.594.000 pesetas. Los ingresos por prestación de servicios ascienden a 48.889.000 pesetas y la carga asumida neta se cifra en 57.705.000 pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazabal.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio.

4. Inmuebles.

CANTABRIA

Rendos y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Ocupada	Caída	Total	
39-027.- Campo de Deportes	ERANDIO, Las Arenas	Propiedad			78.129 m ²	
39-028.- Instituto Juventud	REINO DE PUEBLOS, 28 de las Cuercas.	Propiedad			214 m ²	
39-029.- Archivos Culturales	PALENCIA, C/ Cervantes nº 24	Propiedad			143 m ²	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

23. Relación nominal de funcionarios.

Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio.

Localidad: SANTANDER

CENTRO O DEPENDENCIA: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
SANTIAGO FERNANDEZ, Luis-Aug	Oficial Intero. Juv.	A30FG0762	Activo	Deleg. G.S. Depor.	1.179.000	593.364	1.772.364
FONSECA MARTI, M. Isabel	Auxiliar	A26PGL605	Activo	Euc. Neg. Secreto.	387.608	211.572	599.180
GUTIERREZ FOCILLA, Julián	Auxiliar	T06R2A2186	Activo		404.072	289.060	693.132

- 2 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

23. Relación nominal de funcionarios.

Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio.

Localidad: SANTANDER

CENTRO O DEPENDENCIA: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
ENRICA CASTREDO, Eusebio	Auxiliar	A26PGL605	Activo		387.608	289.060	677.668

- 3 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

24. Relación nominal de funcionarios.

Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio.

Localidad: BRAÑAVIEJA-REINOSA (Santander)

CENTRO: ALBERGUE JUVENIL CANTABRIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
HIGEZ OSORIO, Fernando	Subalterno	A27P000125	Activo		447.444	358.272	805.716

- 4 -

24. Relación nominal de personal laboral.

Aplicación Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio.

Localidad: CASTRO-URDIALES
REINOSA
CABEZÓN DE LA SAL

CENTRO O DEPENDENCIA: HOGARES

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementarias	
BALMASEDA CALVO, Ana M ^a	Profesora de Hogar Castro Urdiales			56.650
ORTIZ LASTRA, Inmaculada	Profesora de Hogar " "			376.025
LOPEZ MANTILLA, M ^a Pilar	Jefe de Escuela Hogar Reinoso			421.675
PEREZ DEL PUZO, Ana M ^a	Profesora Hogar Reinoso			56.250
LABRADOR DE LARA, Ascensión	Jefe de Escuela Hogar Cabezón de la Sal			353.665
GONZALEZ GUTIERREZ, Soledad	Limpieza Cabezón de la Sal			183.106
GONZALEZ-PARDO AUBAN, Elena	Profesora de Música Santander			86.150

- 5 -

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVELES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	20	21	TOTAL
SANTANDER	-	2	1	-	-	-	1	-	1	5

- 6 -

NUMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

CUERPO O ESCALA	SANTANDER	TOTAL
Oficiales instructores a extinguir	1	1
Auxiliares a extinguir	2	2
Subalternos a extinguir	1	1
Auxiliares de la AISE	1	1

- 7 -

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSMIEN A CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
CREDITO: 11.01.11	14.551	-	-	-	-	14.551
11.03.112	-	-	37.523	-	-	37.523
11.03.114	-	-	9.835	-	-	9.835
11.03.115	-	-	7.289	-	-	7.289
11.03.116	-	-	1.910	-	-	1.910
11.06.114	-	-	1.657	-	-	1.657
11.06.115	-	-	441	-	-	441
11.06.116	-	-	743	-	-	743
11.06.161	-	-	39	-	-	39
SUBTOTAL SECCION 11	14.551	-	69.428	-	-	73.984
24.01.119	779	-	3.228	-	-	4.007
24.01.123	98	-	1.810	-	-	1.908
24.01.134	29	-	-	-	-	29
24.01.122	21.240	-	29.818	-	-	41.058
24.01.161	8.024	-	23.122	-	-	31.146
24.01.171	340	-	-	-	-	340
24.01.172	560	-	-	-	-	560
24.01.173	16	-	389	-	-	405
24.01.181	5.790	-	23.601	-	-	29.391
24.03.114	-	-	742	-	-	742
SUBTOTAL SECCION 24	27.382	-	61.922	-	-	109.324

- 8 -

3.1.2.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
31.01.141	-	-	294	-	-	294
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	294	-	-	294
TOTAL CAPITULO I	41.943	-	141.650	-	-	183.620
CAPITULO IX						
CREDITOS = 24.01.211	-	-	6.996	-	-	6.996
24.01.221	-	-	651	-	-	651
24.01.222	-	-	6.619	-	-	6.619
24.01.231	-	-	7	-	-	7
24.01.232	-	-	3.738	-	-	3.738
24.01.233	-	-	126	-	-	126
24.01.234	-	-	7	-	-	7
24.01.239	-	-	2.628	-	-	2.628
24.01.241	-	-	2.428	-	-	2.428
24.01.251	-	-	304	-	-	304
24.01.259	-	-	288	-	-	288
24.01.266	-	-	388	-	-	388
24.01.267	-	-	434	-	-	434
24.01.271	-	-	1.311	-	-	1.311
24.01.282	-	-	29	-	-	29
TOTAL SERVICIO 01	-	-	39.119	-	-	39.119
24.02.263	-	-	6.344	-	-	6.344
24.02.264	-	-	-	-	-	-
24.02.283	-	-	221	-	-	221
TOTAL SERVICIO 02	-	-	2.799	-	-	2.799
24.03.211	-	-	100	-	-	100
24.03.222	-	-	248	-	-	248
24.03.233	-	-	-	-	-	-

- 9 -

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.233	-	-	58	-	-	58
24.03.253	-	-	70	-	-	70
24.03.256	-	-	67	-	-	67
24.03.257	-	-	5.340	-	-	5.340
24.03.271	-	-	1.422	-	-	1.422
24.03.281	-	-	268	-	-	268
24.03.282	-	-	22	-	-	22
24.03.283	-	-	31	-	-	31
TOTAL SERVICIO 03	-	-	5.607	-	-	5.607
24.04.211	-	-	5	-	-	5
24.04.233	-	-	21	-	-	21
24.04.236	-	-	808	-	-	808
24.04.257	-	-	-	-	-	-
24.04.281	-	-	67	-	-	67
24.04.285	-	-	236	-	-	236
TOTAL SERVICIO 04	-	-	835	-	-	835
24.05.222	-	-	-	-	-	-
24.05.233	-	-	-	-	-	-
24.05.235	-	-	-	-	-	-
24.05.253	-	-	212	-	-	212
24.05.256	-	-	-	-	-	-
24.05.257	-	-	866	-	-	866
24.05.283	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 05	-	-	1078	-	-	1078
24.06.211	-	-	5	-	-	5
24.06.222	-	-	86	-	-	86
24.06.253	-	-	547	-	-	547
24.06.254	-	-	-	-	-	-
24.06.257.1	-	-	65	-	-	65

3.1.1.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.611	-	-	-	-	80.900	80.900
24.03.681	-	-	-	-	4.408	4.408
24.03.681	-	-	-	-	-	-
24.03.682	-	-	-	-	-	-
24.03.681	-	-	-	-	-	-
24.03.681	-	-	-	-	-	-
24.03.682	-	-	-	-	-	-
24.03.683	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 03	-	-	-	-	85.308	85.308
24.04.611	-	-	-	-	488	488
24.04.621	-	-	-	-	-	-
24.04.622	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 04	-	-	-	-	488	488
24.05.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 05	-	-	-	-	-	-
24.06.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	87.624	87.624
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	87.624
RECURSOS:	-	-	-	-	-	-
TARAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	87.624

3.1.2.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.06.257.7	-	-	751	-	-	751
24.06.271	-	-	98	-	-	98
24.06.281	-	-	538	-	-	538
24.06.283	-	-	381	-	-	381
TOTAL SERVICIO 06	-	-	1.768	-	-	1.768
24.07.211	-	-	350	-	-	350
24.07.222	-	-	300	-	-	300
24.07.233	-	-	37	-	-	37
24.07.233.1	-	-	310	-	-	310
24.07.253	-	-	6.624	-	-	6.624
24.07.256	-	-	426	-	-	426
24.07.257	-	-	2.129	-	-	2.129
24.07.271	-	-	-	-	-	-
24.07.281	-	-	710	-	-	710
24.07.282	-	-	373	-	-	373
24.07.283	-	-	38	-	-	38
TOTAL SERVICIO 07	-	-	11.728	-	-	11.728
TOTAL CAPITULO VII	-	-	13.496	-	-	13.496
CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-
CREDITOS - 24.01.611	-	-	-	-	1.476	1.476
24.01.612	-	-	-	-	624	624
24.01.613	-	-	-	-	-	-
24.01.614	-	-	-	-	-	-
24.01.615	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 08	-	-	-	-	2.100	2.100

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIEREN A SANTABARRIA GALEZARA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "MECSA" DE 1982

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I	-	-	-	-	-	-
24/73.181	-	-	1.308	-	-	1.308
24/73.181	-	-	431	-	-	431
TOTAL CAPITULO I *	-	-	1.739	-	-	1.739
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	1.739
RECURSOS:	-	-	-	-	-	-
TARAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA ASUMIDA	-	-	-	-	-	1.739

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.2. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A GARCERAN, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA" DE 1984.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24/78.181	1.021	-	24.046	-	-	25.077
24/78.182	2.219	-	8.021	-	-	10.240
24/78.179	711	-	645	-	-	1.357
24/78.181	381	-	9.187	-	-	9.578
24/78.182	479	-	1.028	-	-	1.506
TOTAL CAPITULO I	4.899	-	24.927	-	-	24.927
CAPITULO II						
24/78.221	322	-	322	-	-	377
24/78.222	32	-	32	-	-	89
24/78.223	72	-	217	-	-	288
24/78.222	11	-	8.639	-	-	3.848
24/78.223	707	-	4.479	-	-	5.177
24/78.221	727	-	-	-	-	727
24/78.222	89	-	-	-	-	85
24/78.223	8.296	-	834	-	-	9.130
24/78.224	398	-	871	-	-	856
24/78.241	234	-	299	-	-	632
24/78.251	29.119	-	-	-	-	29.119
24/78.252	127	-	-	-	-	127
24/78.253	6.288	-	27.792	-	-	21.127
24/78.254	-	-	2.229	-	-	2.228
24/78.255	89	-	-	-	-	38

4.3

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24/78.256	37	-	-	-	-	37
24/78.257	84	-	-	-	-	133
24/78.258	248	-	908	-	-	1.156
24/78.261	183	-	856	-	-	1.039
24/78.271	841	-	8.478	-	-	4.473
24/78.281	89	-	-	-	-	89
TOTAL CAPITULO III	25.129	-	25.077	-	-	25.129
CAPITULO VI						
24/78.611	-	-	-	-	26.221	26.221
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	26.221	26.221
TOTAL COSTES	27.049	-	25.077	-	26.221	94.344
RECURSOS						
24/78.313	-	-	-	-	-	-
24/78.321	-	-	-	-	-	20.823
24/78.322	-	-	-	-	-	2.478
24/78.323	-	-	-	-	-	-
24/78.324	-	-	-	-	-	-
24/78.325	-	-	-	-	-	7.210
24/78.326	-	-	-	-	-	25.448
24/78.327	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	49.959
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	27.769

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2.2. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL SERVICIO DE GUERRA QUE SE TRASPASAN A GARCERAN, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSAS DE 1984.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
CREDITOS:						
24.35.161	1.523	-	8.449	-	-	9.972
24.35.171	141	-	486	-	-	627
24.35.172	70	-	-	-	-	70
24.35.181	610	-	1.194	-	-	1.804
TOTAL CAPITULO I	2.344	-	10.129	-	-	12.473
CAPITULO III						
CREDITOS:						
24.35.211	333	-	485	-	-	818
24.35.221	101	-	170	-	-	271
24.35.222	1.101	-	326	-	-	1.427
24.35.232	154	-	-	-	-	154
24.35.233	56	-	25	-	-	81
24.35.235	13	-	496	-	-	509
24.35.241	234	-	700	-	-	934
24.35.253	35	-	-	-	-	35
24.35.254	24	-	-	-	-	24
24.35.255	142	-	-	-	-	142
24.35.256	30	-	-	-	-	30
24.35.257	-	-	82	-	-	82
24.35.271	701	-	-	-	-	701
24.35.281	266	-	-	-	-	266
24.35.285	210	-	-	-	-	210
TOTAL CAPITULO III	3.300	-	3.284	-	-	6.584

3.2.2.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI						
CREDITOS:						
24.35.611	-	-	-	-	2.274	2.274
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	2.274	2,274
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	24.271
RECURSOS						
CREDITOS:						
24.35.321	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	24.271